

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 760

Radicación	76111-33-33-001-2018-00293-00
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Demandante(s)	FANY CARDONA GOMEZ
Mail	ariasgiraldoanalucia@hotmail.com
Demandado(s)	MUNICIPIO DE TULUA (V)
Mail	juridico@tulua.gov.co
Llamados en Garantía	CONSUELO GALVIS - JHON BAIRON ZAPATA - MONICA RAMIREZ VALENCIA - DIANA VANESSA ESCOBAR
Mail	consuelo_sala@hotmail.com ; babisbal84@hotmail.com ; c.eduardo0716@hotmail.com ; dianis_bel@hotmail.com

Guadalajara de Buga (V), 08 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, en la fecha y hora inicialmente señalada para llevar a cabo la Audiencia Inicial, no será posible practicarla, se hace necesario modificarla.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

- 1.- REPROGRAMAR la fecha fijada para la audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, establecida para las diez de la mañana (10:00 a.m) del día 10 de los cursantes mes y año.
- 2.- SEÑALAR la hora de las 09:00 am del 24 de noviembre de 2021, para que tenga lugar su práctica.
- 3.- Se advierte a los apoderados, que la inasistencia injustificada a la Audiencia, les acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 180 del CPACA.
- 4.- Requierase el aporte del acta de la sesión del Comité de Conciliación de la entidad demandada, en la que se señale la posición institucional que debe atender su representante legal dentro del presente asunto, necesaria para efectos de proceder a proponer fórmulas de arreglo, ante la posibilidad de conciliar. (Numeral 8° del Artículo 180 del CPACA).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc47ab2e0e036970b3e23cc657d5e214172435c8b39b99d3d4d20fea342f2642

Documento generado en 08/11/2021 01:04:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**